

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MARTES 7 DE DICIEMBRE DE 1993

Nº 22,428

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO Nº 58

(De 27 de octubre de 1993)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONSTITUCION DE FONDOS MUTUOS (SOCIEDADES DE INVERSION) CONTEMPLADOS EN EL DECRETO DE GABINETE Nº 247 DE 16 DE JULIO DE 1970."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Proveeduría y Gastos

RESOLUCION Nº 113

(De 22 de septiembre de 1993)

RESOLUCION Nº 114

(De 22 de septiembre de 1993)

Dirección General de Catastro

RESUELTO Nº 614

(De 4 de octubre de 1993)

RESUELTO Nº 615

(De 4 de octubre de 1993)

RESUELTO Nº 616

(De 4 de octubre de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO Nº 58

(De 27 de octubre de 1993)

"Por el cual se reglamenta la constitución de Fondos Mutuos, (Sociedades de Inversión) contemplados en el Decreto de Gabinete Nº 247 de 16 de julio de 1970."

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 10 de 16 de abril de 1993 que establece incentivos para la formación de fondos para jubilados, pensionados y otros beneficios deroga el Decreto de Gabinete No.248 de 16 de julio de 1970 sobre Fondos Mutuos.

Que, el Decreto de Gabinete No.247 contempla en un número plural de artículos la figura del Fondo Mutuo como una actividad propia de los mercados de valores y sujeta a la regulación, vigilancia y fiscalización de la Comisión Nacional de Valores.

Que, el Decreto de Gabinete No.247 establece que la Comisión Nacional de Valores debe velar porque las compañías de Fondos Mutuos establecidas o que se establezcan en el país, cumplan con las obligaciones que se les impone en el Decreto No.247 mencionado.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.50

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Que, además de las otras funciones que se señalan en el Decreto No.247 de 16 de julio de 1970, la Comisión Nacional de Valores tiene facultades para fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales en materia de valores y fondos mutuos.

D E C R E T A:

REGLAMENTASE LA CONSTITUCION DE FONDOS MUTUOS (SOCIEDADES DE INVERSION)

Artículo 1: Son Fondos Mutuos (Sociedades de Inversión) las personas jurídicas que mediante la expedición y venta de sus propias acciones, valores, certificados de participación o inversión o por cualquier otro mecanismo a través de oferta pública, se dediquen a obtener dineros del público en general, mediante pagos únicos o periódicos, los cuales serán invertidos por administradores profesionales en los mercados de valores, dentro y fuera del territorio nacional, basados en el principio de distribución de riesgos.

Artículo 2: Los Fondos Mutuos (Sociedades de Inversión) podrán ser abiertos o cerrados. Son Fondos Mutuos abiertos (Sociedades de Inversión Abiertas) aquellos que tengan un número variable de acciones, valores o certificados de participación o inversión los cuales serán redimibles al valor neto de sus activos. Son Fondos Mutuos Cerrados (Sociedades de Inversión Cerradas) todos los demás.

Artículo 3: Los Fondos Mutuos (Sociedades de Inversión), antes de iniciar operaciones, deberán a través de la Administradora, formular solicitud de autorización ante la Comisión Nacional de Valores por intermedio de un Apoderado Legal. A esta solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Poder del Abogado que gestionará la autorización ante la Comisión Nacional de Valores.
- b) Copia de Escritura Pública contentiva del Pacto Social y de los estatutos de la sociedad peticionaria y sus enmiendas, debidamente inscrita en el Registro Público o en un ente con funciones similares.
- c) Certificado del Registro Público o el de un ente con funciones similares expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, en el

cual se haga constar los nombres de los directores, dignatarios, representante legal de la sociedad, el Capital Social Autorizado, domicilio y el término de vigencia de la sociedad.

- d) Estados Financieros, los cuales no podrán ser de más de cuatro (4) meses de anterioridad a la fecha de la solicitud y de los dos últimos años fiscales inmediatamente anteriores; debidamente certificados por un Contador Público Autorizado independiente y ajustándose a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a la reglamentación que para tal efecto instrumente la Comisión.
- e) Hoja de Vida de los directores, dignatarios, representante legal y del gerente general y de los principales ejecutivos de la sociedad, con información que cubra un mínimo de cinco años.
- f) Copia del prospecto informativo que el Fondo Mutuo (Sociedad de Inversión) usará y el cual deberá regirse por las normas y reglamentos de la Comisión Nacional de Valores en este aspecto. Además deberá contener una descripción detallada de lo siguiente:
 - 1. Comisiones, costos y cargos desglosados por tipo, ya sean inmediatos, periódicos o diferidos, en que incurre el inversionista al invertir en el fondo mutuo.
 - 2. Política de selección, adquisición, concentración y rotación de los valores.
 - 3. La expedición de valores o certificados con diferentes derechos o que tengan preferencia o prelación.
 - 4. Los préstamos y su finalidad.
 - 5. Política de suscripción de valores. Otras políticas de importancia fundamental para el Fondo Mutuo (Sociedad de Inversión) y que afecten materialmente a sus inversionistas. (Compra y venta de valores de empresas inmobiliarias, contratos de futuros y opciones, etc.).
 - 6. La compensación total que recibirán cada una de las partes involucradas en el fondo (administradora, custodio, distribuidor, directores, etc.)
 - 7. La Política y fórmula de redención de los valores.
 - 8. Descripción de la compañía administradora, sus directores, dignatarios y ejecutivos.
- g) Copia del contrato de administración entre el Fondo Mutuo (Sociedad de Inversión) y la Administradora, el cual deberá incluir todas las funciones para la operación y administración del Fondo Mutuo (Sociedad de Inversión), la compensación total que la sociedad Administradora va a recibir por prestar sus servicios y todos los gastos de administración y operación.
- h) Copia del contrato de custodia entre el Fondo Mutuo (Sociedad de Inversión) y el custodio de los dineros y valores.
- i) Copia del contrato de distribución de valores que incluya todos los cargos y comisiones al inversionista por tipo y destino.

- j) Cualquier otra información adicional que sea solicitada por la Comisión.

Artículo 4: Cualquier cambio en el inciso (e) del artículo anterior en cualquiera de los acápites señalados como 1 al 9, así como los incisos (f), (g), y (h) del mismo artículo tendrán que ser autorizados por la mayoría de los directores independientes del Fondo Mutuo (Sociedad de Inversión), de que habla el artículo 5 siguiente.

Artículo 5: El cuarenta por ciento (40%) o más de los miembros de la junta directiva u otro organismo similar de un Fondo Mutuo (Sociedad de Inversión) tendrán que ser personas independientes del promotor, de la sociedad administradora y de cualquiera de las partes afiliadas al fondo. Tales directores seleccionarán a los auditores externos del Fondo Mutuo (Sociedad de Inversión).

No se considerarán directores independientes del Fondo Mutuo (Sociedad de Inversión) a las siguientes personas afiliadas con la sociedad administradora o cualquiera de las partes afiliadas al Fondo Mutuo (Sociedad de Inversión):

- a) Director o Dignatario.
- b) Administrador, ejecutivo o empleado.
- c) Dueño del 10% o más de las acciones en circulación de la empresa en cuestión.
- d) Las personas que tengan con las personas mencionadas anteriormente parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 6: Los dineros y valores que formen parte de la cartera de inversiones de un Fondo Mutuo (Sociedad de Inversión) tendrán que estar depositados o en custodia de una Cámara de Compensación y Depósito de Valores, Bancos u otras instituciones autorizadas por la Comisión Nacional de Valores. Además, deberán mantenerse en cuentas separadas y segregadas de los valores y dineros de las sociedades administradoras.

Cuando el custodio de los dineros y valores sea una institución extranjera, la autoridad competente en ese país deberá certificar la existencia y autorización del custodio para desempeñarse como tal. La certificación deberá ser autenticada de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

De los Fondos Mutuos Abiertos (Sociedades de Inversión Abiertas)

Artículo 7: Toda persona que sea propietaria de acciones, valores o certificados de participación o inversión emitidos por un Fondo Mutuo Abierto (Sociedad de Inversión Abierta) podrá, de acuerdo con el procedimiento establecido en el prospecto informativo, solicitar la liquidación de todos o parte de sus valores y, en tal caso, el Fondo le pagará en efectivo y en un plazo no mayor de treinta (30) días, la suma equivalente al valor neto de los valores presentados para su liquidación.

Artículo 8: Los Fondos Mutuos Abiertos (Sociedades de Inversión Abiertas) tendrán que observar las siguientes reglas al vender y redimir sus propios valores:

1. Sólo podrán vender sus propios valores al valor neto de los mismos más cualquiera comisión o gasto establecido en el prospecto.

2. Sólo podrán redimir o liquidar sus propios valores al valor neto de los mismos menos las comisiones o gastos de redención establecidos en el prospecto informativo.

Artículo 9: Los Fondos Mutuos Abiertos (Sociedades de Inversión Abiertas) no podrán emitir títulos valores que tengan preferencia o prelación sobre otros valores del Fondo. Además, podrán emitir títulos de deuda o contraer préstamos hasta por una suma igual o menor al 10% de los activos totales de la sociedad inmediatamente después de contraída la obligación, otorgando en garantía hasta el 15% de los mismos. Por deuda se entiende también las operaciones de venta en corto, los contratos de futuro, la venta o escritura de opciones y cualquier otro contrato o valor que represente una obligación para la sociedad que no esté totalmente pagado.

**Fondos Mutuos Cerrados
(Sociedades de Inversión Cerradas)**

Artículo 10: Los Fondos Mutuos Cerrados (Sociedades de Inversión Cerradas) tendrán que observar las siguientes reglas al comprar sus propios valores:

- 1) Sólo podrán comprar sus valores en el mercado al valor neto de los mismos, siempre y cuando hagan previamente del conocimiento público la intención de comprar.

Artículo 11: Los Fondos Mutuos Cerrados (Sociedades de Inversión Cerradas) podrán emitir títulos valores de deuda o contraer préstamos hasta por una suma igual o menor al treinta por ciento (30%) de los activos del Fondo inmediatamente después de contraída la obligación. Por deuda se entiende también las operaciones de venta en corto, los contratos de futuro, la venta o escritura de opciones y cualquier otro contrato o valor que represente una obligación para el Fondo que no esté totalmente pagado.

Igualmente podrán emitir valores que tengan preferencia o prelación sobre otros valores del Fondo hasta por una suma igual al cincuenta por ciento (50%) de los activos del Fondo inmediatamente después de la emisión.

De las Administradoras

Artículo 12: Las compañías Administradoras de Fondos Mutuos (Sociedades de Inversión), antes de iniciar operaciones, deberán, por medio de abogado, formular solicitud de autorización ante la Comisión Nacional de Valores, la cual deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Poder del Abogado que gestionará la autorización ante la Comisión Nacional de Valores.
- b) Copia de la Escritura Pública contentiva del Pacto Social y de los Estatutos de la sociedad peticionaria y sus enmiendas, debidamente inscrita en el Registro Público.
- c) Certificado del Registro Público expedido dentro de los Treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, en el que se haga constar los nombres de los directores, dignatarios, representante legal de la sociedad, el Capital Social Autorizado, domicilio y el término de vigencia de la sociedad.
- d) Estados Financieros, los cuales no podrán ser de más de cuatro (4) meses de anterioridad a la fecha de la solicitud

- y de los dos últimos años fiscales inmediatamente anteriores; debidamente certificados por un Contador Público Autorizado independiente y ajustándose a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a la reglamentación que para tal efecto instrumente la Comisión.
- e) Hoja de Vida de los directores, dignatarios, representante legal y del gerente general y de los principales ejecutivos de la sociedad, con información que cubra un mínimo de cinco años, que incluya referencias bancarias y de trabajo.
 - f) Copia de la Resolución de la Comisión Nacional de Valores o de un ente con funciones similares certificando que la compañía administradora, el representante legal y sus ejecutivos principales tienen licencia para desempeñarse como agente vendedor de valores, administradores de Fondos Mutuos (Sociedades de Inversión), bancos o compañías de seguros.
 - g) Declaración jurada en la que el Presidente y Tesorero de la sociedad peticionaria hagan constar los nombres de todos los accionistas de la sociedad y el número de acciones que cada uno posee.
 - h) Certificado expedido por un Contador Público Autorizado, que haga constar que la sociedad cuenta con un Capital Pagado Neto de por lo menos cien mil balboas (B/.100,000.00).
 - i) Cualquier otra información adicional que sea solicitada por la Comisión.

Parágrafo: Las sociedades administradoras deberán aumentar su capital social pagado neto en proporción al incremento del monto de las suscripciones que administren. Esta proporción, mientras la Comisión Nacional de Valores no disponga lo contrario, será de 1 a 25, es decir el capital social pagado neto en todo momento equivaldrá a una veinticincoava parte del monto de las suscripciones del Fondo. La periodicidad del ajuste al monto del capital social pagado neto será semestral y deberá presentarse a la Comisión a más tardar el último día de julio y enero de cada año.

Artículo 13: Las Acciones de una compañía Administradora de Fondos Mutuos (Sociedades de Inversión) deberán ser emitidas en forma nominativa y registrada. Cualquier cambio en el control de una administradora deberá ser comunicado previamente a la Comisión Nacional de Valores, la que podrá suspender o cancelar la transacción.

Artículo 14: No podrán desempeñarse como directores, dignatarios, ejecutivos, asesores, accionistas o empleados de las Administradoras de Fondos Mutuos (Sociedades de Inversión) las personas que:

- a) Hayan sido declaradas en quiebra, o condenadas, dentro o fuera del territorio nacional, por delitos contra la fe pública, la propiedad o la hacienda pública.
- b) Aquellas a las cuales se les haya, dentro o fuera del territorio nacional, cancelado la autorización o licencia por la Comisión Nacional de Valores o un ente con funciones similares.

De igual manera, las personas jurídicas cuyos directores, dignatarios o ejecutivos principales hayan

incurrido en las prohibiciones a que se refiere los literales a y b del presente Artículo no podrán desempeñarse como Administradoras de Fondos Mutuos (Sociedades de Inversión).

Artículo 15: Las sociedades administradoras y las personas que tengan acceso a los valores o activos de un Fondo Mutuo (Sociedad de Inversión) deberán otorgar a favor de los tenedores de los valores de una sociedad de inversión una garantía por hurto, robo, desfalco o malversación de fondos. La garantía deberá ser en dinero, valores, fianzas o garantías emitidas por compañías bancarias, de seguros o de afianzadoras debidamente autorizadas para operar en la República de Panamá. La Comisión Nacional de Valores, al menos semestralmente, establecerá el monto, será el custodio y determinará los valores que podrán ser utilizados y las compañías que podrán emitir la fianza.

Artículo 16: Las Administradoras tendrán que calcular diariamente el valor neto de las carteras de inversión y de los valores de cada uno de los Fondos Mutuos (Sociedades de Inversión) bajo su administración. Para calcular el valor neto de la cartera, utilizarán las cotizaciones de mercado de cada una de las inversiones. En caso de no ser posible obtener cotizaciones de mercado, la Junta Directiva del Fondo Mutuo (Sociedad de Inversión) determinará de buena fé y racionalmente el valor de mercado de estas inversiones utilizando una evaluación independiente provista por la administradora. Seguidamente, para calcular el valor neto de los valores de cada una de las carteras de inversión dividirán el total de cada cartera de inversiones entre el número de valores del Fondo Mutuo (Sociedad de Inversión) en circulación en ese momento.

De los Informes

Artículo 17: Las Administradoras tendrán que enviarle, con la periodicidad que establezca la Comisión Nacional de Valores, a los inversionistas registrados en los Fondos Mutuos (Sociedades de Inversión) bajo su administración y a la Comisión un informe financiero del desempeño del Fondo Mutuo (Sociedad de Inversión) y que incluya al menos lo siguiente:

1. El rendimiento histórico promedio.
2. El rendimiento mensual a la fecha.
3. Detalle y valor de mercado de las inversiones del Fondo por tipo de inversión, sector económico y por emisor, al principio y final del período.
4. Detalle de los diferentes valores en circulación del propio Fondo Mutuo (Sociedad de Inversión), deudas y obligaciones contraídas y garantías dadas.
5. Compras y ventas de las inversiones efectuadas durante el período, incluir monto.
6. Número de los inversionistas registrados por clase de valor en circulación y su distribución porcentual.
7. Reporte de los gastos incurridos por el fondo durante el período.

Parágrafo: Mientras la Comisión Nacional de Valores no disponga lo contrario, las Administradoras deberán presentar este informe semestralmente. El plazo para la presentación será de 30 días contados a partir de la fecha en que venza el semestre correspondiente.

Artículo 18: Las Administradoras tendrán que enviarle semestralmente a cada uno de los inversionistas

registrados en los Fondos Mutuos (Sociedades de Inversión) bajo su administración un estado de cuenta, que incluirá, al menos, un detalle del valor neto de su inversión al inicio del periodo, aportes, ganancias o pérdidas, costos y gastos y el valor neto a final del periodo.

Artículo 19: Los Fondos Mutuos (Sociedades de Inversión) y las Administradoras de Fondos Mutuos (Sociedades de Inversión) tendrán que enviarle dentro de los 4 meses siguientes al cierre fiscal a cada uno de los inversionistas registrados en los Fondos Mutuos (Sociedades de Inversión) y a la Comisión Nacional de Valores sus estados financieros auditados. Cumpliendo las mismas formalidades, deberán enviar semestralmente sus estados financieros no auditados.

Disposiciones Generales

Artículo 20: Toda la documentación extendida en país extranjero deberá presentarse debidamente retrendada por el funcionario diplomático o consular de Panamá con funciones en el lugar de donde procede el documento y, a falta de ellos, por el representante diplomático o consular de una nación amiga. En este último caso se acompañará un certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores en que conste que, en el lugar de donde procede el documento, no hay funcionario diplomático o consular de Panamá.

Si los documentos procedentes del extranjero estuvieren escritos en lengua que no sea el español, se presentarán por intérprete público debidamente autorizado, con idoneidad en la República de Panamá.

Artículo 21: Se reputan Fondos Mutuos Nacionales (Sociedades de Inversión Nacionales) los constituidos con arreglo a las leyes de la República de Panamá, que lleven sus libros y registros de contabilidad dentro del territorio nacional. Igualmente se reputan como tales las administradoras o asesoras que reúnan las mismas características. El resto de los Fondos Mutuos (Sociedades de Inversión) y de las administradoras o asesoras se consideran como extranjeras.

Artículo 22: Los Fondos Mutuos (Sociedades de Inversión) y las Administradoras de Fondos Mutuos (las Administradoras de Sociedades de Inversión) Extranjeros tendrán que designar y otorgarle a una persona, con oficina establecida en la República de Panamá, un poder general de representación. Podrán actuar como representantes en la República de Panamá de Fondos Mutuos (Sociedades de Inversión) y de las administradoras de Fondos Mutuos (Sociedades de Inversión) las siguientes personas: Los bancos de licencia general e internacional, las compañías de seguro y reaseguros, los agentes vendedores de valores, las administradoras nacionales de Fondos Mutuos (Sociedades de Inversión), las firmas de abogados, las empresas con licencia fiduciaria, y cualquiera otra persona que autorice la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 23: Cuando el objetivo y la política de inversión del Fondo Mutuo (Sociedad de Inversión) sea invertir en contratos de futuro, opciones, operaciones de ventas en corto, y cualquier otro tipo de valor o contrato que represente una obligación para la sociedad, ésta podrá solicitarle a la Comisión que aumente el porcentaje de endeudamiento máximo permitido. Estos Fondos Mutuos (Sociedades de Inversión) serán conocidos como de Alto Riesgo. La Comisión

Nacional de Valores se asegurará que en el prospecto se incluya toda la información necesaria acerca de los riesgos que asume el inversionista al invertir en este tipo de Fondos Mutuos (Sociedades de Inversión).

Artículo 24: A fin de proceder a su disolución o liquidación voluntaria, todo Fondo Mutuo (Sociedad de Inversión) deberá obtener previamente la autorización de la CNV, lo que ocurrirá solamente cuando aquella tenga la solvencia suficiente para pagar a los inversionistas y a sus acreedores. La CNV reglamentará el mecanismo para llevar a efecto la liquidación voluntaria.

Artículo 25: La CNV, mediante resolución motivada aprobada con el voto de la mayoría de sus miembros, podrá intervenir el Fondo Mutuo (Sociedad de Inversión), tomando posesión de sus bienes y asumiendo su administración en cualesquiera de los siguientes casos:

- a) Si su capital ha sufrido menoscabo o le falta solidez.
- b) Si lleva a cabo sus operaciones de modo ilegal, negligente o fraudulento.
- c) Si no puede proseguir sus operaciones con seguridad.
- d) Si se niega, después de ser requerido debidamente, a exhibir los registros contables de sus operaciones, o haya obstaculizado de algún modo la inspección del Fondo Mutuo (Sociedad de Inversión).
- e) Si el activo del Fondo Mutuo (Sociedad de Inversión) no es suficiente para satisfacer integralmente todo el pasivo.
- f) Si la CNV lo juzga conveniente por haberse demorado indebidamente la terminación de la liquidación voluntaria.

Artículo 26: La CNV reglamentará el proceso de intervención, reorganización y liquidación forzosa, cuando se den los casos señalados en el Artículo 25.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de 1993.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República de Panamá
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 22 de noviembre de 1993
Dirección Administrativa

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Proveduría y Gastos

RESOLUCION Nº 113
(De 22 de septiembre de 1993)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el señor RICARDO DIAZ GONZALEZ, mediante memorial con fecha 27 de octubre de 1992, solicitó ante la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el traspaso, a título oneroso, del lote de terreno No. 1, de la parcelación denominada "El Sitio", con una cabida superficial de 209.26 metros cuadrados, sito en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, el cual forma parte de la Finca 129085, inscrita al Rollo 12865, documento 4, propiedad de la Nación.

Que el peticionario adjuntó a su solicitud el Plano No. 80812-68671 de 11 de noviembre de 1992, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en el cual se describen los linderos, medidas y superficie del lote de terreno solicitado en compra a la Nación.

Que del análisis de los documentos y solicitud presentados, la Dirección General de Catastro determinó que el bien inmueble solicitado a la Nación constituye un lote de terreno no destinado a uso público y que el peticionario ha mantenido sobre el mismo una posesión de buena fe ininterrumpida.

Que sobre el mencionado lote de terreno existe una casa de una planta habitacional (estructura de bloques), la cual ha constituido la residencia familiar del peticionario en los últimos treinta (30) años.

Que se designaron los peritos según lo establecen los artículos 17 y 23 del Código Fiscal, quienes determinaron el valor de la parcela en MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS BALBOAS (B/.1,186.50) con 50/100.

Que el peticionario fue notificado del valor asignado a la parcela, y el mismo expresó su anuencia y aceptación mediante nota de 12 de agosto de 1993, dirigida a la Dirección General de Catastro.

Que tal como consta en el expediente, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y en la Ley 63 de 1973, se fijaron los edictos correspondientes y se dio cumplimiento a los mismos, sin que se produjese oposición alguna.

Que con fundamento en los considerandos antes descritos y en atención al interés social evidente en este caso, el Director General de Catastro solicitó al Señor Ministro de Hacienda y Tesoro se exceptúe del trámite de solicitud de precios el contrato de compraventa que, por la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 50/100 (B/.1,186.50) celebrará LA NACION con el señor RICARDO DIAZ GONZALEZ, sobre un lote de terreno con un área de 209.26 metros cuadrados, que forma parte de la Finca 129085, inscrita al Rollo 12869, Documento 4, sito en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, tal como consta en el Plano No. 80812-68671 de 11 de noviembre de 1992.

RESUELVE:

EXCEPTUAR del trámite de solicitud de precios el contrato de compraventa que por la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 50/100 (B/.1,186.50), celebrará LA NACION con el señor RICARDO DIAZ GONZALEZ, sobre un lote de terreno con una área de 209.26 metros cuadrados, que forma parte de la Finca 129085, inscrita al Rollo 12869, Documento 4, propiedad de la Nación, sito en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 42 y 43 del Decreto 33 de 3 de mayo de 1985.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

ALBERTO A. TILÉ
Director General de Proveduría y Gastos

Es copia auténtica de su original
Panamá, 19 de octubre de 1993
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Proveduría y Gastos

RESOLUCION Nº 114
(De 22 de septiembre de 1993)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O

Que el señor LEONARDO WYNNE CHAMORRO, mediante memorial con fecha 27 de octubre de 1992, solicitó ante la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el traspaso, a título oneroso, del lote de terreno No. 4, de la parcelación denominada "El Sitio", con una cabida superficial de 134.41 metros cuadrados, sito en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, el cual forma parte de la finca 129085, inscrita al rollo 12869, documento 4, propiedad de LA NACION.

Que el peticionario adjuntó a su solicitud el Plano No 80812-68671 de 11 de nov. de 1992, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro; en el cual se describen los linderos, medidas y superficie del lote de terreno solicitado en compra a LA NACION.

Que del análisis de los documentos y solicitud presentados, la Dirección General de Catastro determinó que el bien inmueble solicitado a LA NACION constituye un lote de terreno no destinado a uso público y que el peticionario ha mantenido sobre el mismo una posesión de buena fé ininterrumpida.

Que sobre el mencionado lote de terreno existe una casa de una planta habitacional (estructura de bloques), la cual ha constituido la residencia familiar del peticionario en los últimos veinticinco (25) años.

Que se designaron los peritos según lo establecen los artículos 17 y 23 del Código Fiscal, quienes determinaron el valor de la parcela en SETECIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON OCHENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.727.83).

Que el peticionario fue notificado del valor asignado a la parcela, y él mismo expresó su anuencia y aceptación mediante nota de 12 de agosto de 1993, dirigida a la Dirección General de Catastro.

Que tal como consta en el expediente, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y en la Ley 63 de 1973, se fijaron los edictos correspondientes y se dió cumplimiento a los mismos, sin que se produjese oposición alguna.

Que con fundamento en los considerandos antes descritos y en atención al interés social evidente en este caso, el Director General de Catastro solicitó al Señor Ministro de Hacienda y Tesoro se exceptúe del trámite de solicitud de precios el contrato de compraventa, que por la suma de SETECIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON OCHENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.727.83), celebrará LA NACION con el señor LEONARDO WYNNE CHAMORRO, sobre el lote de terreno No. 4, de la parcelación denominada "El Sitio", con una cabida superficial de 134.41 metros cuadrados, sito en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, el cual forma parte de la finca 129085, inscrita al rollo 12869, documento 4, propiedad de LA NACION, tal como consta en el Plano N2 80812-68671,

R E S U E L V E:

EXCEPTUAR del trámite de solicitud de precios el contrato de compraventa que por la suma de SETECIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON OCHENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.727.83) celebrará LA NACION con el señor LEONARDO WYNNE CHAMORRO sobre el lote de terreno No. 4, de la parcelación denominada "El Sitio", con una cabida superficial de 134.41 metros cuadrados, sito en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 42 y 43 del Decreto 33 de 3 de mayo de 1985.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MARIO J. GAUNDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro
LCDO. ALBERTO A. TILÉ
Director General de Proveduría y Gastos

Es copia auténtica de su original
Panamá, 19 de octubre de 1993
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Catastro

RESOLUCION Nº 614

(De 4 de octubre de 1993)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución Ministerial No. 112 de 22 de septiembre de 1993, se resolvió exceptuar del trámite de solicitud de precios el contrato de compraventa que celebrará LA NACION con el señor ANTOLINO MARTINEZ, sobre el lote de terreno No. 11, de la parcelación denominada "El Sitio", con un área de doscientos diecinueve metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (219.36 M2), que será segregado de la finca No. 129085, inscrita al rollo 12869, documento 4, sito en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, por la suma de MIL SEISCIENTOS CATORCE BALBOAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/.1,614.49).

Que en vista de que la venta fue notificada mediante edicto publicado en un diario de la localidad y en la Gaceta Oficial, y de que no existió oposición por parte de persona alguna a la citada adjudicación,

R E S U E L V E

PRIMERO: Adjudicar en propiedad, a título oneroso, mediante venta directa, a ANTOLINO MARTINEZ, el lote de terreno No. 11, de la parcelación denominada "El Sitio", con un área de doscientos diecinueve metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (219.36 M2), no destinado al uso público, que será segregado de la finca No. 129085, inscrita al rollo 12869, documento 4, de propiedad de LA NACION, el cual se describe en el plano No. 80812-6 8671 de 11 de nov. de 1992, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, sito en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, por la suma de MIL SEISCIENTOS CATORCE BALBOAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/.1,614.49).

SEGUNDO: Declarar que LA NACION no se obliga al saneamiento de la venta en caso de evicción.

TERCERO: El comprador sufragará los gastos notariales y de inscripción de la Escritura Pública.

CUARTO: Comunicar al Excelentísimo Señor Presidente de la República, el contenido del resuelto en cumplimiento del artículo 23 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, 17, 23 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete 45 de 20 de febrero de 1990, artículo 28 del Código Fiscal y Ley 63 de 31 de julio de 1973.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro
GILBERTO SUCRE
Viceministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 29 de octubre de 1993
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Catastro

RESOLUCION Nº 615
(De 4 de octubre de 1993)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución Ministerial No. 113 de 22 de septiembre de 1993, se resolvió exceptuar del trámite de solicitud de precios el contrato de compraventa que celebrará LA NACION con el señor RICARDO DIAZ GONZALEZ, sobre el lote de terreno No. 1, de la parcelación denominada "El Sitio", con un área de doscientos nueve metros cuadrados con veintiséis decímetros cuadrados (209.26 M2), que será segregado de la finca No. 129085, inscrita al rollo 12869, documento 4, sito en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, por la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS BALBOAS (B/.1,186.50) CON 50/100.

Que en vista de que la venta fue notificada mediante edicto publicado en un diario de la localidad y en la Gaceta Oficial, y de que no existió oposición por parte de persona alguna a la citada adjudicación,

R E S U E L V E

PRIMERO: Adjudicar en propiedad, a título oneroso, mediante venta directa, a RICARDO DIAZ GONZALEZ, el lote de terreno No. 1, de la parcelación denominada "El Sitio", con un área de doscientos nueve metros cuadrados con veintiséis decímetros cuadrados (209.26 M2), no destinado al uso público, que será segregado de la finca No. 129085, inscrita al rollo 12869, documento 4, de propiedad de LA NACION, el cual se describe en el plano No. 80812-88671 de 11 de nov. de 1992, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, sito en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, por la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS BALBOAS (B/.1,186.50) CON 50/100.

SEGUNDO: Declarar que LA NACION no se obliga al saneamiento de la venta en caso de evicción.

TERCERO: El comprador sufragará los gastos notariales y de inscripción de la Escritura Pública.

CUARTO: Comunicar al Excelentísimo Señor Presidente de la República, el contenido del resuelto en cumplimiento del artículo 23 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, 17, 23 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete 45 de 20 de febrero de 1990, artículo 28 del Código Fiscal y Ley 63 de 31 de julio de 1973.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro
GILBERTO SUCRE
Viceministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 19 de octubre de 1993
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Catastro

RESOLUCION Nº 616
(De 4 de octubre de 1993)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución Ministerial No. 114 de 22 de septiembre de 1993, se resolvió exceptuar del trámite de solicitud de precios el contrato de compraventa que celebrará LA NACION con el señor LEONARDO WYNNE CHAMORRO, sobre el lote de terreno No. 4, de la parcelación denominada "El Sitio", con un área de ciento treinta y cuatro metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (134.41 M2), que será segregado de la finca No. 129085, inscrita al rollo 12869, documento 4, sito en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, por la suma de SETECIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON OCHENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.727.83).

Que en vista de que la venta fue notificada mediante edicto publicado en un diario de la localidad y en la Gaceta Oficial, y de que no existió oposición por parte de persona alguna a la citada adjudicación,

R E S U E L V E

PRIMERO: Adjudicar en propiedad, a título oneroso, mediante venta directa, a LEONARDO WYNNE CHAMORRO, el lote de terreno No. 4, de la parcelación denominada "El Sitio", con un área de ciento treinta y cuatro metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (134.41 M2), no destinado al uso público, que será segregado de la finca No. 129085, inscrita al rollo 12869, documento 4, de propiedad de LA NACION, el cual se describe en el plano No. 80812-68671 de 11 de nov. de 1992, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, sito en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, por la suma de SETECIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON OCHENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.727.83).

SEGUNDO: Declarar que LA NACION no se obliga al saneamiento de la venta en caso de evicción.

TERCERO: El comprador sufragará los gastos notariales y de inscripción de la Escritura Pública.

CUARTO: Comunicar al Excelentísimo Señor Presidente de la República, el contenido del resuelto en cumplimiento del artículo 23 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, 17, 23 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete 45 de 20 de febrero de 1990, artículo 28 del Código Fiscal y Ley 63 de 31 de julio de 1973.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro
GILBERTO SUCRE
Viceministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 19 de octubre de 1993
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

AVISOS Y EDICTOS

AVISO COMERCIAL

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.408 del 2 de noviembre de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 120465, Rollo 40495, Imagen 0076 el día 16 de noviembre de 1993, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada

"JAVELIN BUSINESS S.A."

Panamá, 19 de noviembre de 1993
L-286.831.65
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Panamá, 2 de diciembre de 1993
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.949 del 17 de noviembre de 1993, extendida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 176081, Rollo 40607 e imagen

0098, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada M.C. **MECANICS PRODUCTIONS, S.A.**
L-287.091.81
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Panamá, 2 de diciembre de 1993
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9951 del 17 de noviembre de

1993, extendida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 245549, Rollo 40642 e Imagen 0088, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **RIVER HILLS, INC.**
L-287.091.81
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Panamá, 29 de octubre de 1993

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9332 del 27 de octubre de 1993, extendida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 248521, Rollo 40613 e Imagen 0064, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **DISSUP CORPORATION, S.A.**
L-287.091.81
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región 5, Panamá Oeste
EDICTO Nº 172-DRA-93
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que la señora **ROSA ESTHER LASSO RIOS**, vecina de LAS LAJAS, Corregimiento de LAS LAJAS, Distrito de CHAME, portador de la cédula de identidad personal No. 8-77-323 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-201-92, según plano aprobado No. 83-07-10433, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has.+9525.29 M.C. ubicada en LAS LAJAS, Corregimiento de LAS LAJAS, distrito de CHAME, Provincia de Panamá comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Marcelino Ríos y carretera de fosca de dos pozos a Las Jajas
SUR: Terrenos de Magdalena Ortega y carretera de fosca de La Laguna a La C.I.A.
ESTE: Terrenos de Juan Bautista Ríos
OESTE: Terrenos de José Calazán Ortega y Rosa Castillo Ruiz
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME, o en la

Corregiduría de LAS LAJAS y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dada en Capira, a los 3 del mes de diciembre de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.
L-287.065.99
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región 5, Panamá Oeste
EDICTO Nº 173-DRA-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que la señora **ROSA CASTILLO RUIZ**, vecina de LAS LAJAS, Corregimiento de LAS LAJAS, Distrito de CHAME, portador de la cédula de identidad personal No. 8-126-1536 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-108-87, según plano aprobado No. 83-07-8895, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has.+9540.51 M2, ubicada en LAS LAJAS,

Corregimiento de LAS LAJAS, distrito de CHAME, Provincia de Panamá comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera a Los Pozos y a La C.I.A.
SUR: Terrenos de José Calazán Ortega y Rosa Esther Lasso Ruiz
ESTE: Terrenos de Rosa Esther Lasso Ruiz
OESTE: Terrenos de José Calazán Ortega

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME, o en la Corregiduría de LAS LAJAS y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dada en Capira, a los 3 del mes de diciembre de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.
L-287.065.15
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región No. 6
Provincia de Colón
EDICTO Nº 3-147-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor **JOSE DEL CARMEN CASTILLO E HIJOS**, vecino de ALCALDE DIAZ, Corregimiento de ALCALDE DIAZ, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-107-2081, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 3-189-84, según plano aprobado No. 33-05-2975, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 158 Has + 2847.00 Mts.2 ubicada en MANGA INDIO, Corregimiento de MARIA CHIQUITA, Distrito de Portobelo, Provincia de COLON, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Basilez Cruz, Camino
SUR: Eugenio Bonilla
ESTE: Camino
OESTE: Río Manga Indio

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PORTOBELLO, o en la Corregiduría de MARIA CHIQUITA y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 30 del mes de noviembre de 1993.

DAMARIS VERGARA GUERRA
Funcionario Sustanciador

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaría Ad-Hoc.
L-287.035.41
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Depto. de Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO: 186-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **ASUNCION DOMINGUEZ MORENO**, vecino del corregimiento de RINCON HONDO, Distrito de PESE, portador de la cédula de identidad personal 6-62-133, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0136 la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Ha + 1757.34 M2, Pl. #55-08-4137, ubicada en el corregimiento de RINCON HONDO, del distrito de PESE, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Alexis Omar Batista
SUR: Camino a Borboia
ESTE: Carretera de pesé a Los Pozos
OESTE: Alexis Omar Batista
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PESE y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de pu-

bilidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 22 días del mes de noviembre de 1993.

ING. JUAN MANUEL HENRIQUEZ C.
Funcionario
Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc.
L-111276
Unica publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
Alcalía del Distrito de La Chorrera
EDICTO Nº 4

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor **JUANA FRANCISCA FLORES DE GIRON**, panameña, mayor de edad, casada, oficio doméstico, residente en Pedregal, casa Nº 153, portadora de la cédula de identidad personal Nº 6-30-175.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste despacho que se le adjudique a título de Plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE DEL CAÑO, de la parroquia PALOBOBO, Corregimiento de PLAYA LEONA, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Eliada E. Ríos Mendoza con 20.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Carlos O. César Pinzón con 20.00 Mts.

ESTE: Calle El Caño con 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 terreno municipal con 30.00 Mts.

Area total del Terreno Seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 1º de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho

plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de enero de mil novecientos ochenta y seis.

SR. VICTOR MORENO JAEN
Alcalde
SRA. CORALIA DE ITURRALDE
Jefe del Dpto. de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y seis. Sra. Coralia de Iturralde Jefe del Dpto. de Catastro Mpd.
L-273.767.81
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva Nº 2, Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO Nº 148-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **HERIBERTO PINEDA GUEVARA Y OTROS**, vecino de LA PEÑA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-54-231 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7833 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 87 Hás. + 6422.16 M2, ubicada en LA PEÑA, Corregimiento LA PEÑA, Distrito de SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Camino que conduce de Calabacito a Los Castillos

SUR: Armando Puga, Claudio Barria hoy Jacinto Barria

ESTE: Nieves Guevara, Pedro Alain, y camino de 10 metros, Escolástico Alain.
OESTE: Huerto Escolar, Isaac Melamed, Narciso Barista, Encarnación Cruz, José R. Pineda, Mates Pineda, Adolfo Pineda, Modesta Camarena y Camino.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO en la Corregiduría de

_____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 4 días del mes de junio de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO DE BARRIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-217511
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva Nº 2, Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO Nº 116-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **CATALINO PEÑALBA GONZALEZ**, vecino de SAN BARTOLO, Distrito de LA MESA, portador de la cédula No. 9-126-307 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-4627 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 50 Hás. + 7452.33 M2, ubicada en SAN BARTOLO, Corregimiento SAN BARTOLO, Distrito de LA MESA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Río San Bartolo y Río San Pablo

SUR: Finca El Gato, propiedad del MIDA y Delfín Peñalba

ESTE: Delfín Peñalba y Río San Pablo

OESTE: José de la Cruz Barrio y Río San Bartolo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de LA MESA en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 109 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 17 días del mes de junio de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO DE BARRIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-414354
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva Nº 2, Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO Nº 115-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **FELICIANO MUÑOZ RODRIGUEZ**, vecino de EL PEDERNAL, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-198-289 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-6923 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 3 Hás. + 7425.80 M2, ubicada en PEDERNAL, Corregimiento de LA RAYA DE SANTA MARIA, Distrito de SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Roberto Young y Urbano Carvajal

SUR: Quebrada El Piral y Cooperativa de Pedernal

ESTE: Quebrada Alambrique y Cooperativa de Pedernal

OESTE: Urbano Carvajal y Quebrada El Piral

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 11 días del mes de junio de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO DE BARRIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-429655
Unica publicación R.

L-414250
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva Nº 2, Veraguas
Departamento de Reforma Agraria

EDICTO Nº 391-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **MERCEDES GARCIA CAMARENA**, vecino de LA VALILLA, Distrito de CALOBRE, portador de la cédula No. 9-113-2649 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8415 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 18 Hás. + 7309.22 M2, ubicada en EL RINCON, Corregimiento LA TETILLA, Distrito de CALOBRE, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Juan de Dios García

SUR: Eustacia Rosales

ESTE: Callejón al Río San Juan

OESTE: Germán García y Mercedes García

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de CALOBRE, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 21 días del mes de octubre de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO DE BARRIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-429655
Unica publicación R.